

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NO. 14-2021 PUNTO TERCERO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS REGISTRO NO. 609, DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL ACTA NO. 14-2021, SUSCRITA EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA QUE SE CERTIFICA EL PUNTO TERCERO EL QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

TERCERO: El señor Alcalde Municipal manifiesta a los miembros del Concejo Municipal sobre la importancia que tienen los Cementerios Municipales por tal motivo es necesario aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los municipios son instituciones autónomas y para los efectos correspondientes emitirán y aprobarán los acuerdos, reglamentos y ordenanzas que correspondan.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario regular la administración y control de los Cementerios Municipales, así como velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos de salud y de cementerios que sean aplicables.

CONSIDERANDO

Que el municipio de San Antonio Aguas Calientes cuenta con el Cementerio Municipal debidamente autorizado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social para la inhumación o incineración de cadáveres o para ambos servicios a la vez.

POR TANTO

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA:

Aprobar y Autorizar el presente

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de los Cementerios Municipales.

ARTICULO 2. Uso de los Cementerios Municipales.

Los Cementerios Municipales del Municipio de San Antonio Aguas Calientes son de uso público, siendo responsabilidad de la Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes la administración y control del cementerio del casco urbano y los de las Aldeas estarán bajo la dirección de los Alcaldes Auxiliares en coordinación con el departamento correspondiente y los Síndicos Municipales.

ARTICULO 3. Propiedad de los Cementerios Municipales.

La Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, departamento de Sacatepéquez, es propietaria de cada uno de los terrenos o módulos de nichos municipales e instalaciones públicas de cada Cementerio Municipal.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO 4. Administración.

Para la administración, vigilancia y cuidado del Cementerio Municipal, se tendrá que nombrar a los trabajadores municipales de acuerdo a los puestos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, cuya facultad compete al Alcalde Municipal como máxima autoridad administrativa. El Cementerio Municipal del casco urbano contará con un Encargado de Cementerio, quien no podrá dedicarse en el horario de su jornada laboral a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con el Cementerio Municipal. Los cementerios de las aldeas estarán a cargo de los alcaldes auxiliares.

ARTICULO 5. Funciones del Encargado del Cementerio Municipal del Casco Urbano y sus Aldeas.

Corresponde al Encargado del Cementerio Municipal realizar las siguientes funciones:

- a. Abrir y cerrar las puertas del Cementerio Municipal a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades solemnes, salvo disposiciones sanitarias vigentes;
- b. Vigilar el recinto del Cementerio Municipal e informar a las fuerzas de seguridad de las anomalías que observe;
- c. Supervisar la conducción de los cadáveres y restos humanos en la puerta del Cementerio Municipal;

Con base en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y contenidas en los artículos 1, 2, 3, 33 y 35 inciso (i) del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, departamento de Sacatepéquez.

ACUERDA:

Aprobar y Autorizar el presente

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de los Cementerios Municipales.

ARTICULO 2. Uso de los Cementerios Municipales.

Los Cementerios Municipales del Municipio de San Antonio Aguas Calientes son de uso público, siendo responsabilidad de la Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes la administración y control del cementerio del casco urbano y los de las Aldeas estarán bajo la dirección de los Alcaldes Auxiliares en coordinación con el departamento correspondiente y los Síndicos Municipales.

ARTICULO 3. Propiedad de los Cementerios Municipales.

La Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, departamento de Sacatepéquez, es propietaria de cada uno de los terrenos o módulos de nichos municipales e instalaciones públicas de cada Cementerio Municipal.

**CAPITULO II
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

ARTICULO 4. Administración.

Para la administración, vigilancia y cuidado del Cementerio Municipal, se tendrá que nombrar a los trabajadores municipales de acuerdo a los puestos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, cuya facultad compete al Alcalde Municipal como máxima autoridad administrativa. El Cementerio Municipal del casco urbano contará con un Encargado de Cementerio, quien no podrá dedicarse en el horario de su jornada laboral a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con el Cementerio Municipal. Los cementerios de las aldeas estarán a cargo de los alcaldes auxiliares.

ARTICULO 5. Funciones del Encargado del Cementerio Municipal del Casco Urbano y sus Aldeas.

Corresponde al Encargado del Cementerio Municipal realizar las siguientes funciones:

- a. Abrir y cerrar las puertas del Cementerio Municipal a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades solemnes, salvo disposiciones sanitarias vigentes;
- b. Vigilar el recinto del Cementerio Municipal e informar a las fuerzas de seguridad de las anomalías que observe;
- c. Supervisar la conducción de los cadáveres y restos humanos en la puerta del Cementerio Municipal, requiriendo previamente la documentación respectiva y estar presente en las inhumaciones, así como en cualquier traslado de restos mortales, para comprobar que se efectúan en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley;
- d. Supervisar la apertura y cierre de todo tipo de sepulturas, verificando que la documentación presentada se sujete a lo establecido en el Reglamento de Tratamientos de Cadáveres del Ministerio de Salud y demás leyes aplicables;
- e. No permitir ninguna inhumación, exhumación, traslado, sin que previamente se le haya presentado la documentación legal que corresponda;
- f. Supervisar que se realicen en forma adecuada las reparaciones y obras de cualquier índole, que incluye los trabajos de albañilería para las inhumaciones;
- g. Comprobar que para la construcción de un mausoleo, cuenta con la concesión otorgada por el Departamento correspondiente;
- h. Reservar el derecho de admisión al Cementerio Municipal de cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres;
- i. Contar con los registros de información necesaria para extender las certificaciones que le soliciten los interesados de las inhumaciones efectuadas en el Cementerio Municipal;

- de ajuar para las inhumaciones;
- g. Comprobar que para la construcción de un mausoleo, cuenta con la concesión otorgada por el Departamento correspondiente;
- h. Reservar el derecho de admisión al Cementerio Municipal de cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres;
- i. Contar con los registros de información necesaria para extender las certificaciones que le soliciten los interesados de las inhumaciones efectuadas en el Cementerio Municipal;

- j. Vigilar porque todos los mausoleos, nichos y sepulcros en tierra estén señalizados con el número que le corresponde y que las calles, módulos e hileras estén señalizadas, en forma que se facilite su localización;
- k. Velar porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro;
- l. Restringir la permanencia o presencia de vendedores de cualquier clase de productos y el expendio de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo en el interior del cementerio;
- m. Requerir a la Dirección Municipal de Planificación, el diseño, rediseño, redistribución de espacios, mejoramiento, ampliaciones o bien nuevos nichos, mausoleos, osarios, con previa autorización del Alcalde Municipal;
- n. Vigilar que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de limpieza, así como el riego, conservación de los jardines, árboles y todo aquello relacionado con el cumplimiento de las reglas de higiene, ornato y seguridad, prestando especial atención a los depósitos de agua donde se colocan las ofrendas florales, de tal manera que no generen la proliferación de insectos o mosquitos que perjudiquen la salud y el medio ambiente;
- o. Recorrer diariamente el recinto del Cementerio Municipal, comprobando el estado de las obras que se realicen y si se ajustan a las medidas establecidas en su concesión, verificar el funcionamiento del alumbrado eléctrico, agua potable y servicios sanitarios, informando a la autoridad superior para que se corrijan las deficiencias que se observen por medio del reporte correspondiente.
- p. Los alcaldes auxiliares tendrán las mismas funciones en los cementerios de su localidad.

ARTICULO 6. Bitácora y Registros.

Para llevar los controles administrativos de la Administración del Cementerio Municipal se deberá llevar una bitácora diaria en los medios idóneos tanto físicos como digitales. En dicha bitácora deberá registrarse lo siguiente:

- a. Registro de inhumaciones;
- b. Registro de exhumaciones;
- c. Registro de traslados;

Los registros de inhumaciones deben contener en orden cronológico y ordenado los datos siguientes:

- a. Nombre y apellido completos del fallecido;
- b. Edad, sexo, estado civil, profesión, nacionalidad, domicilio y vecindad;
- c. Lugar claramente identificado en el que haya sido sepultado;
- d. Fecha del fallecimiento y del entierro;
- e. El número y fecha de la certificación de defunción, extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- en donde quedó inscrita la defunción;
- f. Nombre, apellido, número de Documento Personal de Identificación (DPI), dirección y número telefónico del familiar responsable;

ARTICULO 7. Indicadores Estadísticos.

El Encargado del Cementerio Municipal deberá presentar a la Dirección correspondiente un informe de las inhumaciones y exhumaciones realizadas, indicando sexo, edad, causa de muerte y si fueron realizadas en nichos, mausoleos o en la tierra y el encargado del Departamento correspondiente deberá entregar a la Autoridad Administrativa Superior, cuadro con indicadores estadísticos de los mismos, en forma mensual.

ARTICULO 8. Quejas.

Las quejas, tanto verbales como por escrito, deben presentarse en el Departamento correspondiente, y cuando se trate de asuntos que no pueda resolver la Dirección, éstas deberán trasladarse al Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTICULO 9. Sectorización.

Los Cementerios Municipales se dividirá en sectores debiendo diferenciarse entre sí. Cada sector estará dividido en lotes, numerados según su ubicación. Los Cementerios Municipales contarán con calles y avenidas abiertas únicamente al tránsito de peatones. Las primeras trazadas de oriente a poniente y las segundas de norte a sur, perfectamente delimitadas.

ARTICULO 10. Servicios para prestar.

Los Servicios para prestar en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

- a) Nichos;
- b) Mausoleos;
- c) Osarios;
- d) Fosas;
- e) Otras.

ARTICULO 11. Nichos.

En el Cementerio Municipal, los nichos se construirán por cuenta de la Municipalidad en forma de edificio que pueden tener seis niveles o más. La Municipalidad otorgará el uso por un periodo de siete años y el derecho al uso de este podrá renovarse al vencimiento del plazo, previo pago de la suma que corresponda de acuerdo a la tasa municipal que se fije para el efecto, sino fuera renovado, se informará por parte del Departamento correspondiente del Cementerio Municipal a la dirección registrada que en 30 días se realizará el retiro del lugar asignado. Los nichos municipales serán numerados de abajo hacia arriba de izquierda a derecha con el objeto de tener un mejor control en las inhumaciones que se realicen, al finalizar cada inhumación se deberá marcar el nombre del fallecido y la fecha mientras por parte de los familiares se colocará la respectiva lápida, la cual también deberá llevar los nombres y apellidos del difunto y fecha del fallecimiento.

ARTICULO 12. Mausoleos.

Las fracciones de lote para la construcción de mausoleo, no podrá ser menor de un metro con diez centímetros (1.10 m) de ancho por dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m) de largo y tampoco mayor a dos metros con veinte centímetros (2.20 m) de ancho por dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m) de largo, y con una separación de sesenta centímetros lineales (0.60 m) entre cada uno de los lotes contiguos. La Municipalidad, podrá hacer uso de los mausoleos abandonados o deteriorados que carezcan de documentos, para la construcción de nuevos mausoleos o reasignarlos.

ARTICULO 13. Osarios.

Cuando la necesidad lo requiera podrán ser construidos osarios municipales.

ARTICULO 14. Fosas.

Cuando la necesidad lo requiera podrán ser construidos fosas destinadas para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados.

CAPITULO IV

CONTRATOS DE SESIÓN DE DERECHO

ARTICULO 15. Contrato.

Una vez cumplido los requisitos para la concesión de un lote en el Cementerio Municipal, para la construcción de mausoleo se procederá a la firma de un contrato de sesión de derecho que se suscribirá por parte del Alcalde Municipal, y el usuario. El documento que le será entregado a cada usuario será un Título para lo cual deberá pagar la tasa correspondiente. Si en su caso el firmante del Título desea endosarlo a un tercero deberá registrar el endoso, así como pagar la tasa establecida.

ARTICULO 16. Requisitos para la concesión de un lote.

Las personas que soliciten la concesión de uso de un lote para la construcción de un mausoleo, deberán de cumplir con los requisitos siguientes: a) **Fotocopia de Documento Personal de Identificación;** b) **Solvencia Municipal;** c) **Boleto de Ornato;** d) **Pago de la Tasa Municipal Correspondiente.**

ARTICULO 17. Licencia de Construcción.

Los mausoleos se construirán por cuenta de los propios interesados, previa autorización del Departamento de Licencias de construcción de la Dirección Municipal de Planificación. Cada mausoleo deberá ser construido dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la licencia respectiva, caso contrario, quedará sin efecto la referida autorización, debiéndose trasladar el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales para los efectos respectivos.

CAPITULO V

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTICULO 18. Inhumaciones Especiales.

En el Cementerio Municipal, deberá destinarse un área de fosas para inhumaciones de personas de extrema pobreza, dispensando el pago del uso del espacio asignado.

ARTICULO 19. Exhumación.

Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Síndico Municipal, quien procederá a otorgarla cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Sanidad y Reglamento de Cementerios Municipales y Tratamiento de Cadáveres del Ministerio de Salud y Asistencia Social, así como la comprobación de la identidad del solicitante, para establecer el parentesco en los grados de ley y proceder a la exhumación del cadáver de que se trate, mediante su registro en los archivos respectivos.

ARTICULO 20. Exhumación de oficio.

Cuando las personas interesadas no pagaren los derechos de prórroga del contrato de sesión de derecho, la Administración de cada Cementerio Municipal podrá efectuar las exhumaciones ordinarias de oficio.

**CAPITULO VI
TASAS**

ARTICULO 21. Tasas.

Las tasas por la prestación de los servicios en cada Cementerio Municipal serán las siguientes

Derecho de uso de nicho por 7 años	Q.	420.00
Contrato de concesión de lote de 1.10 m por 2.40 m	Q.	1,200.00
Contrato de concesión de lote de 2.20 m por 2.40 m	Q.	2,400.00
Por exhumaciones	Q.	150.00
Por título nuevo	Q.	100.00
Por reposición de título	Q.	100.00
Por razonamiento de registro por endoso de título	Q.	100.00

ARTICULO 22. Prohibiciones

Dentro de cada Cementerio Municipal será prohibido lo siguiente:

- a) El ingreso de menores de edad sin acompañamiento de un adulto;
- b) Realizar inhumaciones o exhumaciones sin cumplir el procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- c) Las construcciones sin la debida autorización y supervisión de la Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes.
- d) Dejar ripio o residuos de los materiales después de finalizados los trabajos de construcción o remozamiento.
- e) Hacer uso de los espacios contiguos a los contratados sin la debida autorización.
- f) Ingresar en estado de ebriedad y permanecer en el cementerio con el propósito de ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- g) Se prohíbe utilizar agua en los floreros, únicamente se debe usar arena blanca humedecida.
- h) Se prohíbe la venta de cualquier producto en el interior del cementerio.
- i) Se prohíbe la profanación de tumbas con cualquier propósito.
- j) Ingresar al cementerio con el propósito de cometer actos inmorales, realizar ritos satánicos y hechicería.

ARTICULO 23. Sanciones.

Las sanciones a las prohibiciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de las sanciones que sean establecidas por las Autoridades Sanitarias correspondientes.

- a) Faltas Leves: Será sancionado con una amonestación verbal o escrita quienes infrinjan los incisos a, f y g del artículo 22 del presente Reglamento.
- b) Faltas Graves: Será sancionado con una multa de cien quetzales a quinientos quetzales quienes infrinjan los incisos d y h del artículo 22 del presente Reglamento.
- c) Faltas Muy Graves: Será sancionado con una multa de quinientos quetzales a mil quetzales quienes infrinjan los incisos b, c, e, i y j del artículo 22 del presente Reglamento.

ARTICULO 24. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos aplicando el Código de Salud, las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. 21-71 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de fecha 14 de septiembre de 1971, o el que haga sus veces, o bien en su caso por el Concejo Municipal.

ARTICULO 25. Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Certifíquese a donde corresponda para sus efectos legales. QUINTO: No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos, firmando los que en ella intervinimos para dejar legal constancia. Aparecen las firmas ilegibles de los que intervinieron.

Y PARA REMITIR AL DIARIO OFICIAL SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE EN CINCO HOJAS TAMAÑO OFICIO CON EL MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


BERNERD ASAEL CIFUENTES CÁRDENAS
 SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo.

PROF. ELWIN HERNÁNDEZ ZAMORA
 ALCALDE MUNICIPAL

